

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo R.C.E. Luz Dary Hernández Marín, Cristofer Palomino Hernández, Cintia Dayana Hernández Marín y María Camila Hernández Marín, Yesica Paola Palomino Hernández, Wiston Esneyder Palomino Hernández, Hernando Palomino Caballero, Teresa Arenas Rodríguez, Darío Alfonso Palomino Caicedo, Gabriel Palomino Caicedo y Hernando Palomino Caicedo vs. Javier Abelardo Gómez Tovar, Grupo Cázale S.A.S. y HDI Seguros. Radicación No. 2022-00043-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el proveído anterior, el juzgado, cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda declarativa promovida por Luz Dary Hernández Marín, Cristofer Palomino Hernández, Cintia Dayana Hernández Marín y María Camila Hernández Marín, Yesica Paola Palomino Hernández, Wiston Esneyder Palomino Hernández, Hernando Palomino Caballero, Teresa Arenas Rodríguez, Darío Alfonso Palomino Caicedo, Gabriel Palomino Caicedo y Hernando Palomino Caicedo contra Javier Abelardo Gómez Tovar, Grupo Cázale S.A.S. y HDI Seguros.

SEGUNDO. - ORDENAR a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83>, y aportando, aparte, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a los demandados la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

CUARTO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c740f1f46b084447605a53b641e663f74cc17afd756ba0eac0d3c7b36b0dd9d9**

Documento generado en 09/06/2022 10:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>